



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

**DIRECTIVA No. 001 /UAEJPMP**

**PARA: DESPACHOS JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA.**

**DE: DIRECTOR GENERAL.**

**ASUNTO: CRITERIOS PARA LA DESCONGESTIÓN JUDICIAL.**

**FECHA: 24 FEB 2022**

### ANTECEDENTES

El artículo 45 de la Ley 1765 de 2015<sup>1</sup>, establece que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (UAEJPMP) tiene como objetivo fundamental la organización, funcionamiento y administración de la Jurisdicción Especializada y en el numeral 2 del artículo 48 ibídem señala que llevará “(...) el control y gestión de rendimiento de los funcionarios y empleados de la Jurisdicción Penal Militar y Policial”.

A su vez, el numeral 8 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015 y numeral 8 del artículo 7 del Decreto 312 de 2021<sup>2</sup>, faculta al Director Ejecutivo de la UAEJPMP “Adoptar los mecanismos de control de rendimiento y gestión de los funcionarios y empleados de la Justicia Penal Militar y Policial y tomar las decisiones necesarias para su buen funcionamiento y descongestión.”

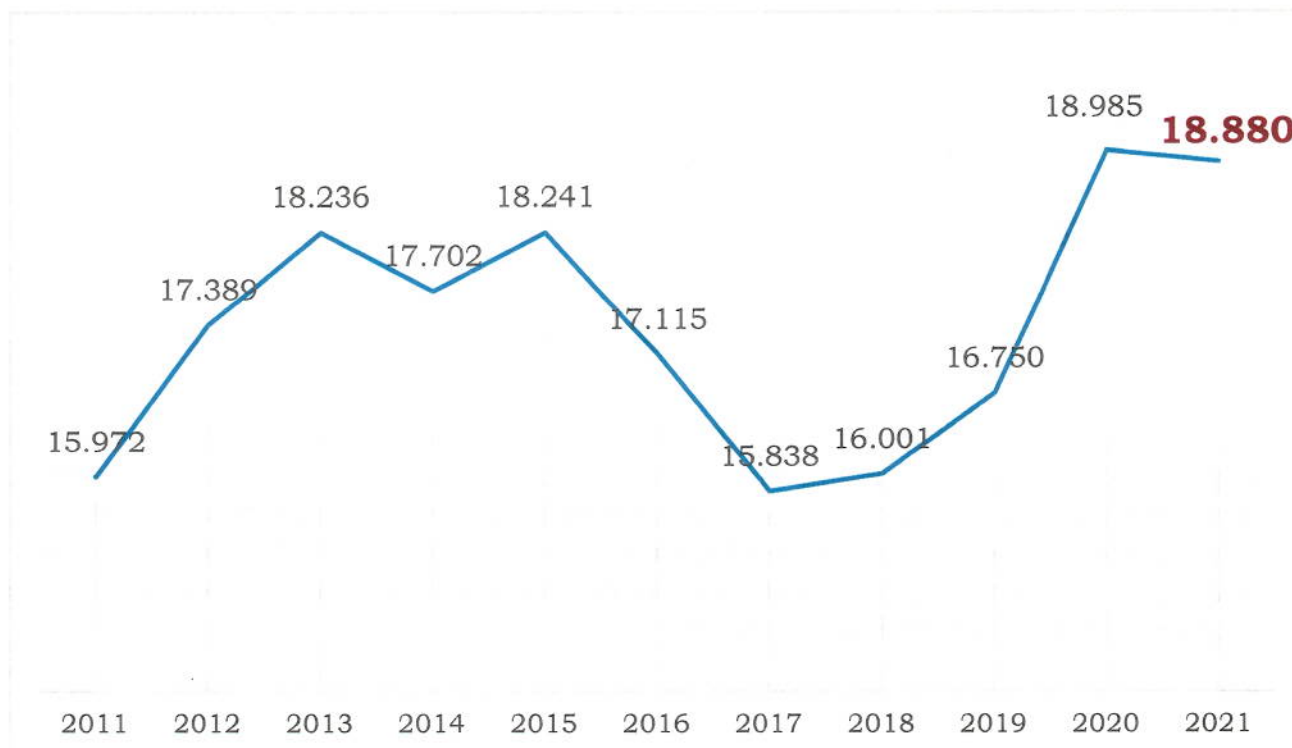
<sup>1</sup> “Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> “Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial”



Para tal fin, el artículo 8 del Decreto 312 de 2021 determinó entre las funciones de la Oficina Asesora de Planeación de la UAEJPMP “Realizar estudios, seguimiento y evaluación a la ejecución y cumplimiento de las metas, planes programas y proyectos de la Unidad y de la Jurisdicción Especializada y formular propuestas de ajustes organizacionales”; marco dentro del cual se realizó un análisis de la carga laboral de los Juzgados y Fiscalías de Primera Instancia de la JPMP que identificó un incremento en las investigaciones durante los últimos años, registrando un total, a corte 31 de diciembre de 2021, de 18.880 activas en la jurisdicción castrense, así:

**Gráfica No.1 Número de casos por año, 2011-2021**

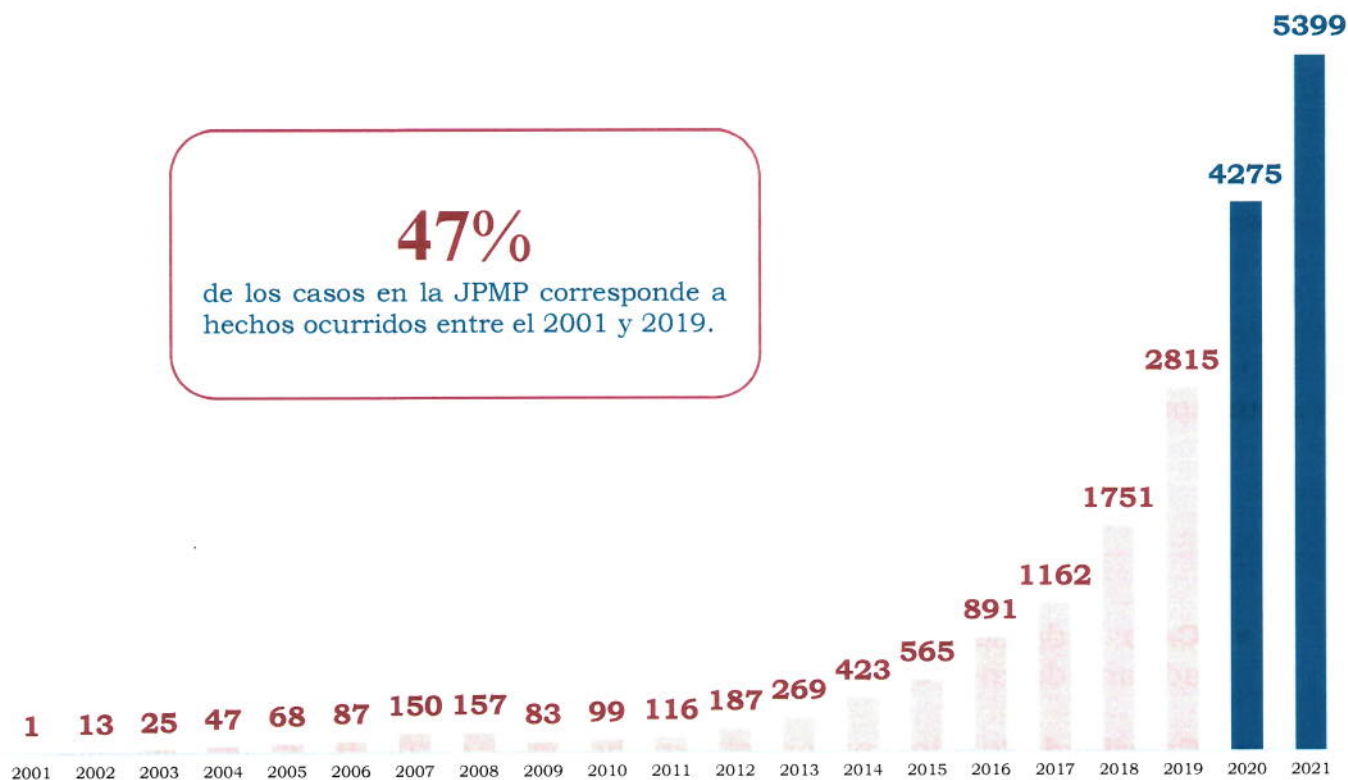


Fuente: Oficina Asesora de Planeación UAEJPMP. Consolidado estadístico corte 31 de diciembre de 2021

Asimismo, se encontró que hay investigaciones que registran fecha de los hechos desde el 2001, como se detalla a continuación:



### Gráfica No.2 Número de casos según fecha de los hechos, 2000 - 2021



Fuente: Oficina Asesora de Planeación UAEJPMP. Consolidado estadístico despachos primera instancia a corte 31 de diciembre de 2021

A corte 31 de enero de 2022, la carga laboral por etapa procesal (instrucción, calificación y juicio) tiene incremento así:

**Tabla No.1 Consolidado General, Corte 31 de enero de 2022**

Etapa	Cantidad	Porcentaje
Instrucción	17.174	87%
Calificación	1.658	8%
Juicio	896	5%
<b>Total</b>	<b>19.728</b>	<b>100%</b>

Fuente: Oficina Asesora de Planeación UAEJPMP. Consolidado estadístico corte 31 de enero de 2022



Es imperioso recordar que la Administración de Justicia es un servicio público esencial en un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, donde debe prevalecer el derecho sustancial y los términos procesales se deben observar con diligencia.

## OBJETO

Adoptar medidas que garanticen mayor eficiencia y celeridad en las investigaciones, estableciendo criterios de descongestión para los casos activos en los despachos de primera instancia de la Justicia Penal Militar y Policial, a fin de lograr la salida efectiva de los **8.909** casos cuya fecha de los hechos es anterior al año 2019 lo cual corresponde al **47%** del total de la carga laboral de la Jurisdicción Especial, con miras a la implementación del Sistema Penal Oral Acusatorio (Ley 1407 de 2010).

## CONCEPTOS RELEVANTES

- **Caso:** Indagación preliminar, investigación formal, sumario y/o proceso adelantado en la Justicia Penal Militar y Policial.
- **Celeridad:** Principio rector del Derecho Penal, el cual tiene por objeto que los procesos sean ágiles, acorde a las etapas procesales y términos estipulados en la ley.
- **Criterio de descongestión:** Parámetro que debe atender el funcionario judicial para la salida efectiva de los casos en cada despacho judicial.
- **Descongestión:** Atendiendo lo preceptuado por la Corte Constitucional<sup>3</sup> *“es acelerar la toma de decisiones en los procesos detenidos para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y la adopción de una sentencia en un plazo razonable. Su naturaleza es transitoria, pues*

<sup>3</sup> Sentencia C- 154 del 31 de marzo de 2016. Corte Constitucional. Magistrada Ponente: Dra. GLORIA STELLA ORTÍZ DELGADO.



*pretende generar medidas de choque frente al represamiento de los procesos.”*

- **Impulso procesal:** Actividad desarrollada por el funcionario judicial o los sujetos procesales que permite avanzar en el proceso sin distinción de la etapa procesal en que se encuentre.
- **Prescripción:** *“(…) institución de orden público, en virtud de la cual el Estado cesa su potestad punitiva -ius puniendi- por el cumplimiento del término señalado en la respectiva ley. Dicho fenómeno ocurre cuando los operadores jurídicos dejan vencer el plazo señalado por el legislador para el ejercicio de la acción penal sin haber adelantado las gestiones necesarias tendientes a determinar la responsabilidad del infractor de la ley penal.”* (Sentencia C – 416 de 2002. M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández).
- **Salida efectiva del caso:** Efecto de la decisión de fondo que se profiere en cada proceso, acorde a la situación fáctica y jurídica, siempre procurando alcanzar los fines del proceso penal, teniendo presente el término legal para cada etapa procesal. Lo anterior, acudiendo a las figuras propias del proceso (i) por considerar que la competencia corresponde a otra jurisdicción de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 5, 264 y 273 de la Ley 522 de 1999; (ii) mediante auto inhibitorio conforme el artículo 458 de la Ley 522 de 1999; (iii) por cesación de procedimiento según lo establecido en el artículo 231 en consonancia con los artículos 554 y 558 de la Ley 599 de 2000; o (iv) en etapa de juicio o Corte Marcial por sentencia ejecutoriada, artículo 573 concordante con el artículo 579 de la Ley 522 de 1999.

## CRITERIOS DE DESCONGESTIÓN

**1. Prescripción:** Se descongestionarán aquellos casos a los que el funcionario judicial le debe aplicar este instituto jurídico, conforme las Leyes 522 de 1999, 599 de 2000, 1407 de 2010 y la jurisprudencia que lo desarrolla, contabilizando los términos para los hechos punibles instantáneos, desde el día de la consumación, y desde la perpetración del último acto, en los tentados o permanentes; para lo cual se tendrán en cuenta tres escenarios:



**1.1. Casos prescritos:** Se refiere aquellos casos en los que por el paso del tiempo opera el fenómeno de la prescripción; evento en el cual el funcionario tendrá que adoptar la decisión judicial correspondiente *“en virtud de la cual el Estado cesa su potestad punitiva -ius puniendi- por el cumplimiento del término señalado en la respectiva ley. Dicho fenómeno ocurre cuando los operadores jurídicos dejan vencer el plazo señalado por el legislador para el ejercicio de la acción penal sin haber adelantado las gestiones necesarias tendientes a determinar la responsabilidad del infractor de la ley penal”*.

**1.2. Casos próximos a prescribir:** Se refiere a los casos que tienen próxima la fecha de prescripción. En este contexto se tendrá en cuenta un (1) año anterior a la fecha límite de prescripción, término para adoptar la decisión judicial a que haya lugar, bien sea porque el proceso tiene vocación de continuar con las etapas procesales subsiguientes o en el evento en que la decisión judicial sea objeto de recurso de alzada, la instancia superior pueda proferir sentencia, procurando la salida efectiva de los casos.

**1.3. Prescripción excepcional:** La Deserción es el tipo penal con mayor representación porcentual en la carga laboral de la Jurisdicción Castrense y, a corte 31 de enero de 2022, presentó un incremento superior al 300%<sup>4</sup> en los casos nuevos respecto al promedio de ingresos mensuales durante el año 2021; aunado a ello, la ley y la jurisprudencia establecen un término de prescripción excepcional que requiere un tratamiento diferenciado en el marco de la descongestión judicial.

Conforme lo anterior, se tendrá en cuenta para la salida efectiva ocho (8) meses contados a partir de la fecha de comisión del delito en los casos que se encuentren entre indagación preliminar y ejecutoria de la Resolución de Acusación; y cuatro (4) meses) desde esta, hasta la ejecutoria de la sentencia.

**2. Delitos con ocurrencia de los hechos de 2001 a 2019:** Se refiere a los casos iniciados con ocasión de hechos ocurridos desde 2001 hasta 31 de diciembre de

---

<sup>4</sup> La Oficina Asesora de Planeación registra que el promedio de casos nuevos por el delito de deserción es de 220, entre los meses de enero a diciembre de 2021, y, a corte 31 de enero de 2022 se registraron 720 casos nuevos.



2019, especialmente aquellos que han superado el término de indagación preliminar determinado en el artículo 455<sup>5</sup> de Ley 522 de 1999.

## ASPECTOS ADICIONALES

**1. Aplicabilidad:** a partir de los reportes estadísticos se informará a cada despacho judicial la forma y término de aplicación de los criterios de descongestión.

**2. Seguimiento y control:** el seguimiento y control estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación UAEJMPM, la cual medirá el avance de la descongestión de acuerdo con los informes estadísticos reportados y el siguiente indicador:

$$\% \text{ de descongestión} = \frac{\text{Número de salidas efectivas}}{\text{Número de casos a descongestionar}} \times 100$$

**3. Disposiciones finales:** Los criterios de descongestión judicial definidos en la presente directiva requieren, para su aplicación, que los casos objeto de análisis cuenten con la adecuación típica preliminar<sup>6</sup> de cada conducta investigada de conformidad con la Circular No. 037 /MDN-DEJPM-DIR.13 del 16 de octubre de 2020.

Para la descongestión de casos, los despachos disponen del apoyo de las Unidades de Policía Judicial de la Justicia Penal Militar y Policial – Dirección de

<sup>5</sup> Congreso de la República de Colombia (1999). Ley 599, Artículo 455. Término de la indagación preliminar. Cuando exista persona identificada, la indagación preliminar sólo podrá extenderse por un término máximo de dos (2) meses, vencido el cual el juez determinará, si es el caso, abrir investigación o dictar auto inhibitorio. Cuando no exista prueba de identificación o de individualización del posible autor y participe del hecho, el término máximo será de ciento ochenta (180) días.




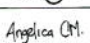
<sup>6</sup> Circular 037 /MDN-DEJPM-DIR.13 del 16 de octubre de 2020. "Todos los hechos tienen un ingrediente objetivo que corresponde al aspecto externo de la conducta y es determinable desde el momento de su ocurrencia a el inicio de la indagación. Ahora bien, los ingredientes del tipo penal, incluso el subjetivo, han de ser verificados y confirmados en el curso de la investigación. La adecuación inicial no compromete la labor judicial y su resultado, pero sí permite enrutarla, facilita las respuestas a entidades nacionales e internacionales, como los diferentes análisis, y evita conclusiones equivocadas sobre cargas, procesos de descongestión, temas de capacitación y pruebas pilotos en el proceso de implementación del nuevo sistema."



Investigación Criminal e INTERPOL - DIJIN<sup>7</sup>, quienes en las diferentes mesas técnicas y capacitaciones lideradas por la Escuela de Justicia Penal Militar y Policial, han diseñado una “*metodología de investigación para la resolución de casos*”, que permite dinamizar el proceso judicial atendiendo las necesidades propias de la Jurisdicción Especial.

Dada en Bogotá D.C., a los **24 FEB 2022**

  
**FABIO ESPITIA GARZÓN**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Dra. Norma Clarena Guayara Barreto, Secretaria General UAEJPMP		23/02/2022
Revisó:	María Fernanda Reyes Sarmiento, Jefe Oficina Asesora de Planeación (e) UAEJPMP		22/02/2022
Elaboró y revisó:	Sandra Milena Lara García, Profesional de Defensa		20/10/2021
Elaboró	Angélica Cortes Medellín, Profesional de Defensa		20/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del señor Director General de la UAEJPM.

<sup>7</sup> Es imperioso recordar que, si bien los Juzgados de Instrucción Penal Militar cuentan con el valioso apoyo de estas Unidades de Policía Judicial, bajo la égida de la Ley 522 de 1999, la titularidad del rol de Investigador Criminal le corresponde al Juez que tiene a cargo el caso, por lo que esta herramienta debe ser asumida como propia por el funcionario judicial para el desarrollo e impulso de las investigaciones.